

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 33'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Firgas, enlace con la de Arucas á Moya (Gran Canaria); otra de tercer orden que, partiendo de Arucas, termine en Teror, pasando por el Palmar (Gran Canaria).

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y

entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Antonio Ruiz de Velasco, vecino de Bilbao, la concesión para la construcción y explotación, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de la estación de Dos Caminos del ferrocarril de Bilbao á Durango y pasando por las minas de hierro de Ollargán ó Iturrigorri, término de San Miguel de Basauri y Abando respectivamente, empalme con el ferrocarril de Valmaseda en la estación de Zorroza, donde se construirán los embarcaderos para embarque de los minerales transportados por el mismo.

Art. 2.º Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público y del Estado y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.º La concesión se sujetará al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento si mereciera la aprobación, ó á las prescripciones que al aprobarlo se establezcan.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Juan Urrutia y Burriel, vecino de Bilbao, la concesión por noventa y nueve años para la cons-

trucción y explotación, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía estrecha que partiendo de Bilbao, termine en Lezama, de servicio particular y uso público.

Art. 2.º Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.º La concesión se sujetará al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciera la aprobación, ó á las prescripciones que al aprobarlo se establezcan.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incluidos en el plan de carreteras del Estado, de tercer orden, los siguientes empalmes: Uno de Carrascosa del Campo, donde se cruzan numerosas carreteras á la estación de Vellisca, del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca en que afluyen varias. Otro entre el puente de Valquemado, en la carretera de Carrascosa á Sacedón, y el segundo trozo de la de Vellisca á Illana al pie de la bajada del puerto de Mazarulleque.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886,

dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Reales decretos

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. José Sanz y Peray, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Carlos Groizard y Coronado, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑORA: El Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á la considera-

ción de V. M. los primeros resultados provisionales obtenidos en el recuento general de la población de la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa, verificado el 31 de Diciembre de 1887.

La ley de 18 de Junio del mismo año ordenó la formación en censos decenales determinando que el inmediato se llevase á efecto en el indicado día 31 de Diciembre. El cumplimiento de esta disposición legislativa ha marcado la entrada de nuestra Nación en el concierto de los pueblos que marchan á la cabeza de la civilización en Europa y América, todos los cuales realizan estas operaciones en periodos de diez años á lo más, aspirándose á que tal práctica se adopte en todos los países sin excepción.

El censo, pues, de 1887 representa un gran paso para la consecución del ideal indicado, toda vez que la fecha del anterior fué justamente la del mismo día del año de 1877, y que la mencionada ley de 18 de Junio prescribe que se guarde en los venideros igual intervalo.

El censo últimamente verificado es el segundo de nuestra Nación en que se ha distinguido la población de hecho de la de derecho, constituida la primera por los residentes presentes y los transeúntes, y la segunda por todos los residentes, tanto presentes como ausentes, distinción importantísima que interesa señalar para diversos fines sociales y administrativos.

Sin pretender haber llegado á la perfección en este linaje de investigaciones, el recuento de 1887 marca un progreso notable en el orden de los procedimientos empleados, y el total de habitantes que arroja es signo indudable de que la tranquilidad de que afortunadamente disfruta el país al amparo de las instituciones que le rigen es la más sólida garantía del público-bienestar.

No se puede realizar este género de trabajos con precisión matemática, ni aun llegar á un error previamente determinado mientras los factores del movimiento de la población no sean conocidos con aproximación suficiente, lo cual no se ha conseguido todavía, porque ni los registros civiles, ni los de emigraciones é inmigraciones han podido dar, por lo reciente de su creación, todo el fruto á que debe aspirarse. Por esto mismo las ligeras modificaciones que hayan de experimentar las cifras de los resultados provisionales no serán motivo bastante para alterar su valor total, pudiendo la Administración aceptar desde luego dichos resultados como los más recientes y aproximados, sin perjuicio de las pequeñas correcciones que aquellos han de sufrir, y que deberán ser tenidos en cuenta al ver la luz las cifras definitivas. Conviene por lo tanto, que la Nación entera utilice inmediatamente los valiosos resultados de censo último, y así cesarán los graves inconvenientes de seguir aplicando los del censo de 1877, pues desde aquella época no han dejado de ser de alguna importancia los cambios sobrevenidos, tanto en la población total de la Península é islas adyacentes como en la de un número no insignificante de Ayuntamientos. Igual procedimiento se siguió respecto al censo anterior en época análoga á la presente.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación

de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Junio de 1889.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
J. El Conde de Xiquena.

Real decreto

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran oficiales los resultados del censo de la población de 31 de Diciembre de 1887, obtenidos hasta el presente en la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, sin perjuicio de las rectificaciones y revisiones que sus cifras puedan sufrir hasta que se publiquen con carácter definitivo las clasificaciones de los habitantes.

Art. 2.º El Ministro de Fomento dispondrá la publicación inmediata de aquellos resultados y los circulará á los diferentes Ministerios para los efectos oportunos.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

GOBIERNO CIVIL

Agricultura. — Circular

Siendo necesario hacer el resumen de la actual cosecha de cereales y leguminosas, formando los estados de producción por hectáreas y la total cosecha obtenida, tanto en trigo, cebada y centeno, como en garbanzos y habas, es preciso que tan luego como por el Sr. Ingeniero de la provincia se le remitan los estados en blanco, se sirva Ud. llenarlos con los datos más exactos ó aproximados que posible sea y cuidando de no demorar este servicio.

Madrid 18 de Julio de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera Velasco.

Sr. Alcalde constitucional de...

Secretaría. — Circular. — Negociado 4.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos pertenecientes á esta provincia se servirán remitir con la mayor urgencia á este Gobierno el estado de la distribución mensual de fondos, de conformidad á lo dispuesto en el art. 133 de la ley Municipal vigente.

Madrid 20 de Julio de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 6 de Julio de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escobar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede desestimar por extemporáneo el recurso entablado por Leocadio del Amo, Domingo González, Higinio Sanz, Manuel Ramírez contra el acuerdo del Ayuntamiento de Navarredonda, fecha 19 de Diciembre de 1886, por el que se les declaró responsables de la cantidad de 1.245'33 pesetas que habian de haber satisfecho á la Hacienda en el tiempo en que fueron Concejales por el concepto de 20 por 100 de bienes de Propios.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede sancionar el presupuesto ordinario de Aranjuez para el año económico de 1889 á 90, toda vez que no contiene extralimitación alguna que corregir, puesto que los gastos se contraen á lo que determinan los artículos 72, 73 y 134 de la vigente ley Municipal, de la competencia de los Ayuntamientos, y los ingresos á los recursos del Municipio, arbitrios autorizados por las leyes y al recargo sobre el impuesto general de consumos.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentin García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 8 de Julio de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. MONEDERO

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Martínez Escobar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.—Rosa y Sancho.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la certificación de reconocimiento del mozo José Torres López, alistado con el núm. 239 en el distrito de la Universidad para el reemplazo de 1888, que se halla enfermo en su domicilio; y resultando de dicha certificación que el expresado mozo es útil condicionalmente, la Comisión acordó oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito, á fin de que cuando el estado del repetido mozo lo permita, disponga su presentación en el batallón Depósito núm. 2, para que sufra la observación que previene la ley.

Se dió cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de esta capital en solicitud de que se le autorice para la cobranza de arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit de su presupuesto correspondiente al ejercicio de 1889 á 90; y después de una detenida discusión, en que tomaron parte los Sres. Cunill, Font, Martínez Escobar, Fernández Cabello y señor Vicepresidente, la Comisión provincial acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede remitir al Gobierno de S. M. con informe favorable el mencionado expediente sobre autorización de arbitrios extraordinarios, cuya cobranza debe autorizarse, exceptuando el que se refiere al ganado destinado al arrastre, bajo el supuesto de que la contribución industrial que satisface sea gravada en más de lo que la ley autoriza.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente interino, Marcelino Monedero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 9 de Julio de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. MONEDERO

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Martínez Escobar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.—Rosa y Sancho.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede amonestar á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda, para que en lo sucesivo tome las medidas necesarias con el fin de evitar retrasos como el que sufrió en su llegada á esta Corte el día 11 de Noviembre último el tren correo núm. 1, puesto que, según resulta del expediente, la causa ocasional de dicho retraso fué la mala calidad del carbón para el servicio de las máquinas.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Víctor Camacho Lorenzo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, fecha 30 de Enero último, por el que se le obligó á empedrar la acera correspondiente á la casa de su propiedad, sita en la calle de Santa María, del barrio de Tetuán, á la altura de la nueva rasante, y á levantar por igual causa el buzón del pozo de aguas fecales instalado en la calle de Castillejos que pertenece á su citada casa.

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Gobernador resolviendo la consulta hecha por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, á consecuencia de la excusa alegada por el Diputado D. Luis Felipe García Marchante, llamado al seno de la Comisión por enfermedad del Diputado D. José Martínez Escobar, que representa en la misma el distrito de la Universidad; excusa que apoya el Sr. Marchante en el cumplimiento de un acuerdo de la Diputación, por el que se declara que, de conformidad con los artículos 33 y 34 del reglamento para el orden de sesiones y modo de funcionar la Corporación, los Diputados no podrán pertenecer á más de una Comisión permanente y en particular los que forman parte de la provincial. La consulta se resuelve en el sentido de que es obligación ineludible para el Diputado Sr. García Marchante y para cualquier otro que pueda hallarse en su caso, el acudir á representar su distrito en la Comisión provincial cuando le corresponda, en completa observancia de lo prevenido en el art. 13 de la ley orgánica, y que mientras pertenezca á la Comisión provincial, que es atención preferente, no puede funcionar en las demás Comisiones permanentes, con la sola excepción de las dos Comisiones de Personal y de Gobierno interior que señala el artículo 34 del reglamento; pudiendo cuando cese en sus funciones de Vocal de la Comisión provincial, volver á formar parte de aquellas á que anteriormente pertenecía. También llama la atención el señor Gobernador sobre la estricta observancia de lo prevenido en la Real orden de 10 de Mayo de 1887, que establece de qué manera han de ser llamados para formar parte de la Comisión provincial los Vocales de la misma.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente interino, Marcelino Monedero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 10 de Julio de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. MONEDERO

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.—Rosa y Sancho.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Barajas, sobre concesión á D. Andrés Vidal y Llimona, de un aprovechamiento de aguas y obligación de éste á construir una fuente para el servicio del vecindario de La Alameda, contra cuyo acuerdo han reclamado Don Francisco Durán y Cuervo y D. Antonio María Segovia, como apoderado del Excelesimo Sr. Duque de Fernán Núñez.

En vista de lo que resulta del expediente y considerando: 1.º, que el acuerdo

adoptado por el Ayuntamiento de Barajas carece de base legal en que apoyarse, puesto que las aguas que por el mismo se ceden gratuitamente al Sr. Vidal y Llimona, caso de que fueren alumbradas, han de proceder de terreno de un particular, y éste, ó sea el Sr. Durán y Cuervo, si bien permitió al Sr. Vidal que utilizase las que pudiera encontrar detenidas, no le autorizó para rebajar la planta del socavón que había, puesto que con ello se podría perjudicar la finca donde aquel existe; que aun en el caso de que el Ayuntamiento fuese propietario del terreno donde pudieran encontrarse las aguas, necesitaba para poder emprender las obras de alumbramiento formar el correspondiente proyecto y someterlo á la aprobación del Excelesimo Sr. Gobernador de la provincia, según preceptúa el art. 18 de la vigente ley de Obras públicas, y nada de esto se ha hecho en el presente caso; y 3.º que disfrutando el vecindario de La Alameda de

otra fuente particular con aguas abundantes, y no necesitando en la actualidad, según dice el Ayuntamiento de Barajas, de la construcción de otra fuente, no se comprende el propósito que le guía para la adopción del citado acuerdo, puesto que de ser cierto, según manifiestan los reclamantes, que las aguas de que se surten los vecinos de dicho anejo las vienen disfrutando desde hace más de 50 años por cesión de los antecesores del Duque de Osuna, no puede existir el conflicto que teme el Municipio de Barajas, caso de que terminara dicha cesión, en atención á que los habitantes de La Alameda tienen un perfecto derecho á seguir aprovechándolas siempre, con arreglo á lo que preceptúa el art. 149 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, según el cual «el que durante 20 años hubiese disfrutado de un aprovechamiento de obras públicas sin oposición de la Autoridad ó de tercero, continuará disfrutándolo aun cuando no

pueda acreditar que obtuvo la correspondiente autorización»; la Comisión provincial acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Barajas de que queda hecho mérito.

Asimismo acordó oficiar á la Comisión provincial de Albacete la comunicación del Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Latina relativa al mozo José Moreno Vega, á fin de que en vista de las razones que se aducen en la misma, se sirva acordar la exclusión del citado mozo, del alistamiento del Ayuntamiento de dicha ciudad para el reemplazo de 1889, toda vez que había sido ya incluido para el de 1888 en el expresado distrito de la Latina, con la penalidad que impone el art. 30 de la ley.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente interino, Marcelino Monedero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MADRID NEGOCIADO DE MINAS

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración, ha resuelto, por acuerdo fecha 20 del actual, sacar por segunda vez á subasta pública las minas que aparecen en la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

RELACION nominal de las minas caducadas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 16 de Marzo último, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo por que han de subastarse, á tenor de lo prevenido en el art. 23 de las bases para la nueva legislación de Minas de 29 de Diciembre de 1868, Real orden de 14 de Mayo de 1879.

Nombre de la mina	Clase del mineral	Término donde radican	Nombre del concesionario	Numero de pertenencias	Canon anual que paga	Cantidad que adeuda á la Hacienda	Capitalización al 3 por 100 tipo de subasta deducida una tercera parte
					Pesetas	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
Bella Gregoria.....	Plomo.....	Rozas de Puerto Real.....	D. Francisco Javier Otaola.....	18	180	780	4.000
La Mejor de todas.....	Hierro.....	Prádena.....	D. Ramón Adame.....	16	64	304	1.422 22
El Descuido de los inteligentes.....	Idem.....	Berzosa de la Jara.....	El mismo.....	16	64	304	1.422 22
San Pedro.....	Idem.....	Borcajuelo.....	El mismo.....	12	48	228	1.066 66
La Perla Negra.....	Idem.....	Idem.....	D. Joaquín de Hysern.....	12	48	204	1.066 66
La Marsella.....	Sulfato de barita.....	San Lorenzo.....	D. Pedro Mage.....	2	100	865	2.222 22
Santa Isabel.....	Hierro.....	Cervera de Buitrago.....	D. José María Portillo.....	12	48	420	1.066 66
La Estrella.....	Cobre.....	Lozoyuela.....	D. Juan de Vicente y Hedo.....	6	60	210	1.333 32
La Competidora.....	Idem.....	Idem.....	D. Inocente Alvarez.....	8	80	240	1.777 76
Roca.....	Plomo.....	Gargantilla.....	D. Juan Ramón Rodríguez.....	6	60	240	1.333 33
Santa Mariana.....	Cobre.....	Lozoyuela.....	D. Juan A. Echaverria.....	7	70	245	1.555 54
San José.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	8	80	280	1.777 76
Sinforosa.....	Plomo.....	Gargantilla.....	D. Salvador Millán.....	12	120	840	2.666 66
San Miguel.....	Idem.....	Cervera de Buitrago.....	D. Juan Cid y Cid.....	12	120	1.077	2.666 66
La Gloria.....	Cobre.....	Garganta.....	D. Esteban Romanillos y Gómez.....	12	120	1.470	2.666 66
Inés y Felicia.....	Hierro.....	Becerril.....	D. Julio Rouger.....	12	48	224	1.066 66

Pliego de condiciones á las cuales se ajustará la segunda subasta de las referidas minas

- 1.ª La subasta tendrá lugar el día 26 del presente, á las doce de su mañana en esta capital en el local de la Delegación, ante el Sr. Delegado de Hacienda y los Sres. Interventor, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado y Oficial del Negociado de Minas, que actuará como Secretario.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Caja de la Sucursal del Baneo de España, ó en el acto de la apertura de la misma, ante el Sr. Presidente, el 3 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas á las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuere adjudicada la mina á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.
- 3.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.
- 4.ª Los dueños de las minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de abrirse la licitación las cantidades que resulten en sus descubiertos. Real orden de 6 de Junio de 1876.
- 5.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la capitalización de las minas, tipo por que se sacan á subasta, el cual es el que figura en la casilla octava de la relación anterior, ó sea el canon anual de superficie capitalizado al 3 por 100 y deducida una tercera parte.
- 6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 3 por 100, que quedará á favor del Tesoro.
- 7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificado del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante, que autoriza al que se presenta para que haga proposiciones á su nombre.
- 8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el precitado título, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la Propiedad, si en él estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, se anuncia al público para los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas. Madrid 20 de Julio de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Francisco Gamba.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio

Por el presente se anuncia el hallazgo de un pollino, que ha sido puesto á disposición de esta Tenencia de Alcaldía, á fin de que su dueño pueda reclamarle en el término de ocho dias, transcurridos

los cuales, á contar desde el en que se publique este anuncio, se procederá á la venta de aquél en pública subasta, en el local de estas oficinas, Isla de Cuba, número, 7, para cuyo acto se señala la hora de las diez de la mañana, sin otro aviso.

Señas del pollino

Castaño obscuro, rucio, manchas blancas en ambos costillares, rozaduras en el lomo, 14 años, un metro 10 centímetros, tasado en 18 pesetas.

Madrid 20 de Julio de 1889.—El Teniente de Alcalde, J. Díaz Padilla.

Arganda

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el segundo trimestre del año actual.

Sesión ordinaria del día 6 de Abril

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Ayuntamiento propuso al Sr. Alcalde para nombramiento de Cabo de serenos al sereno Bonifacio Fernández Orejón, y para sereno á Angel García y García y el Sr. Alcalde hizo los indicados nombramientos.

Sesión ordinaria de 13 de Abril

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se nombró al Secretario de esta Corporación como comisionado para asistir á la Exoma. Comisión provincial, al acto de revisión de excepciones, que ha de tener lugar ante aquella superior Corporación el día 17 del actual, y que se le faciliten los fondos necesarios.

Aprobando el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el primer trimestre del año actual.

Quedando enterada la Corporación de la comunicación fecha 12 del actual, aprobando el medio adoptado para hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el año económico de 1889-90.

Sesión ordinaria del día 20 de Abril

Aprobando el acta de la anterior y quedando el Ayuntamiento enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando reintegrar á la Administración de Contribuciones y Rentas la suma de 80 pesetas que aquella dependencia ha ingresado de más por los recargos municipales al hacer el ingreso por las atenciones de primera enseñanza.

Acordando subvencionar á la segunda Escuela de niños de esta villa con 500 pesetas para compra de mesas de escritura sistema moderno.

Sesión ordinaria de 27 de Abril

Se aprobó el acta de la anterior y quedó el Ayuntamiento enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando la distribución de fondos del mes, importante 2.336.77 pesetas.

Acordando autorizar á D. Julián Urrutia para que construya un edificio en terreno de su propiedad, sito en Los Alcaceles, próximo á la estación del ferrocarril y de la carretera municipal, con las prevenciones que indica el Sr. Ingeniero Jefe de la división de ferrocarriles.

Sesión ordinaria de 4 de Mayo

Aprobando el acta de la anterior y quedando el Ayuntamiento enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando publicar un bando para que los dueños de las tierras de las vegas de Vilches y Valtierra procedan á la limpieza de las caceras.

Acordando hacer las propuestas en ternas correspondientes y elevarlas al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, para que se sirva nombrar la Junta municipal de Sanidad de esta villa.

Sesión ordinaria de 11 de Mayo

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando adquirir las hojas impresas necesarias para hacer el empadronamiento general en la forma que dispone la Real orden de 4 del actual; que se repartan entre los obligados á llenarlas y que en dichos trabajos se auxilie á la Secretaría con los escribientes temporeros que sean necesarios.

Acordando proceder al arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas por medio de subasta y tipo que resulte del quinquenio.

Desestimar la pretensión de D. José Errastí y D. Julián Urrutia en cuanto á que se les permita guiar á sus propiedades el agua sobrante de la fuente pública

que se halla junto á la estación, y acceder á la petición de cortar el árbol que existe en la carretera, para dejar libre el curso de las aguas por la cuneta.

Para resolver una pretensión de don Juan Sancho Granado, fecha 8 del actual, se nombró una Comisión del Ayuntamiento, que se entere de los límites del huerto de su propiedad, sito en La Arroyuela, teniendo en cuenta el cauce público de las aguas pluviales é informe después á la Corporación.

Sesión ordinaria de 18 de Mayo

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Para resolver sobre la pretensión de los Sres. Riaza, Clemente y Calleja, en contra de lo solicitado en la sesión anterior por el Sr. Granado, se acordó abrir una información en la cual serán oídos los informantes sobre las pretensiones de todos los reclamantes.

Acordando se empiedre la cuneta de carretera en la travesía de la calle de la Calzada, desde la plaza hasta la calle subida á la plazuela de la Cruz.

Acordando que Pedro Moreno López construya las mesas individuales para la segunda Escuela de niños, al precio de 15.50 pesetas.

Sesión ordinaria de 25 de Mayo

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se acordó designar á los Sres. Riaza, Torres, Diaz y García Mejorada, como de la Comisión del Ayuntamiento, para que en unión de los Sres. Riaza, Echevarría, Clemente y Calleja, señalen los límites de su finca de La Arroyada y den cuenta después al Ayuntamiento.

Se acordó la distribución de fondos del mes, importantes pesetas 4.727.68.

Acordando autorizar al Sr. Granado para que, bajo la inspección de la Comisión nombrada por este Ayuntamiento, construya el muro que limite el huerto de su propiedad en La Arroyada.

Sesión ordinaria de 1.º de Junio

Aprobando el acta de la anterior y quedando el Ayuntamiento enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando designar á D. Benito Milano y D. Ramón Riaza Valles, como labradores, para que en unión de los dos primeros contribuyentes y el Sr. Regidor Síndico, compongan la Junta municipal de extinción de la langosta.

Acordando hacer saber al público que el empadronamiento general llevado á efecto en el mes de Mayo último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, para admitir reclamaciones.

Sesión ordinaria de 8 de Junio

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando abonar del fondo de Imprevistos la suma de 162.77 pesetas que importa más de lo calculado para el pago del 20 por 100 de productos de Propios.

Acordando designar al Concejal Don Mariano García Campo, para que en unión del Sr. Alcalde presidan las subastas para

el arrendamiento del arbitrio de uso voluntario de pesas y medidas.

Sesión ordinaria de 22 de Junio

Aprobando el acta de la anterior y quedando el Ayuntamiento enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando que del terreno propiedad del Ayuntamiento situado al lado del cementerio de esta villa, se adicione unos 500 pies cuadrados para el caso de que haya necesidad de hacer algún enterramiento de cadáveres de personas que no hubieren pertenecido á la Religión Católica.

Sesión ordinaria de 29 de Junio

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando estampar al final del padrón general de habitantes de esta villa la diligencia que expresa todos los requisitos exigidos en la Real orden de 4 de Mayo último.

Acordando la distribución de fondos del mes, importante 10.899.27 pesetas.

Acordando que el día 1.º de Julio próximo venidero se encarguen de la Administración del arbitrio de medida Don Juan Manuel Sánchez y del de pesos Don Ramón Espliguero, hasta que se resuelva en definitiva sobre los mencionados arbitrios.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, de que certifico.

Arganda 13 Julio de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Riaza.—Eduardo Sardinero.

Miraflores de la Sierra

No habiendo habido licitadores en el día de hoy á la subasta para riego de los pastos de las fincas de estos Propios titulados Dehesa boyal, Prado Concejo Navazo, Ensancho y de Las Pozas, bajo de la cuota de 125 pesetas, se señala para una segunda subasta el día 28 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Miraflores de la Sierra 14 de Julio de 1889.—El Alcalde, Cándido Altozano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

SUR

En los autos que en este Juzgado de primera instancia del Sur y por mi Escribanía sigue D. Francisco Javier Mínguez y López, como heredero del Procurador que fué de los Tribunales de esta Corte D. Fernando Bravo con los herederos de D. José Rebolledo, sobre pago de cuenta jurada y costas, se dictó por el antiguo Juzgado del distrito del Hospital que conoció de ellos la siguiente

«Providencia.—El precedente escrito únase á los autos de su razón, y toda vez que el exhorto expedido con fecha 20 de Noviembre último al Juzgado de San Fernando no produjo el resultado apetecido, vuélvase á sacar á subasta, por término de 20 días, la casa embargada en estos autos

sita en la inmediata villa de Pinto, por el precio en que fué valorada, fijando el correspondiente edicto en el sitio público de esta capital y de dicha villa de Pinto é insertándolo además en el *Diario oficial de Avisos* y BOLETÍN de la provincia con el debido señalamiento de sitio, día y hora en que haya de tener lugar el remate, notificándose previamente esta providencia á Doña Dolores Paz de Rebolledo, en el concepto en que interviene para lo que y demás acordado se expidan los correspondientes exhortos con los insertos necesarios á los Jueces de primera instancia de San Fernando y Getafe, Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid á 10 de Junio de 1874.—Hay una rúbrica.—Celestino de Flores.»

Y no habiendo podido notificar esta resolución á D. Jerónimo Quilez, como marido de Doña Margarita Rebolledo, por ignorarse su paradero, le hago la notificación de la misma, así como á cualquiera otra persona que se considere con derecho á la sucesión de D. José Rebolledo, por medio de la presente cédula, con arreglo á la ley, citándoles además para que en el término de un mes comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador á oír las notificaciones y hacer uso de su derecho; aperecidos que de no hacerlo se les declarará en rebeldía y se entenderán con los estrados del Juzgado todas las diligencias que ocurran.

Madrid 20 de Julio de 1889.—El Escribano, Celestino de Flores. 111

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba

Debiendo procederse al entarimado del local que ocupa el Archivo de esta dependencia, que mide 352 metros cuadrados, se hace público á fin de que los que deseen verificarlo presenten sus proposiciones en la Secretaría de dicha oficina, las cuales se admitirán hasta el día 25 del actual, á las once de su mañana, en el concepto que hasta esa fecha podrán los que se interesen, ver el local de que se trata y tomar las medidas y notas que estimen convenientes.

Aranjuez 13 de Julio de 1889.—El Teniente Coronel Comandante, Jefe accidental, Enrique Segura.

ANUNCIOS

Sociedad constructora y explotadora del Mercado de Olavide en Chamberí

SECRETARÍA

Situación de esta Sociedad en fin del primer semestre del año 1889

	ACTIVO	Pesetas	Céntimos.
Mercado.....	32.006	68	
Caja, existencia.....	9.936	67	
TOTAL.....	41.963	35	
	PASIVO		
Capital.....	32.006	68	
Fondo de reserva.....	3.438	42	
Fianzas.....	1.806	25	
Dividendo activo.....	4.712		
TOTAL.....	41.963	35	

Madrid 30 de Junio 1889.—V.º B.º—El Presidente, B. de Castro.—El Tenedor de Libros, Manuel Muñoz.—El Secretario, Aniceto Garrido Rodríguez. 90—P.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.